

DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
3058-2011

ORD N° 43 /

ANT.: Formulario 2117 Folio N° 3058, de fecha 12.07.2011, presentada por **SHELL CHILE S.A.C.I., RUT N°92.011.000-2.**

MAT.: Solicita factibilidad de utilizar el crédito fiscal con documentos con razón social no vigente.

Santiago, 17 de enero de 2012

DE : DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

A : SHELL CHILE S.A.C.I.

REPRESENTANTES LEGALES: XXXXXXXX XXXXXXXX, Y XXXXXXXX XXXXXXXX

1. Mediante presentación del antecedente, efectuada por los señores XXXXXXXX XXXXXXXX, Rut N° XXXXXXXX XXXXXXXX, y XXXXXXXX XXXXXXXX, RUT N°XXXXXXX XXXXXXXX, en representación de **SHELL CHILE S.A.C.I., RUT N°92.011.000-2**, todos domiciliados para estos efectos en Av. del Cóndor Sur N°520, Piso 4°, Huechuraba, Región Metropolitana, se solicita se autorice a su representada para continuar recepcionando documentos tributarios con la antigua razón social "Shell Chile S.A.", por un plazo de 90 días posteriores al cambio de su razón social a "Empresa Nacional de Energías Enex S.A.", ocurrido con fecha 1° de agosto de 2011, sin afectar su crédito fiscal.
2. De acuerdo al análisis de los antecedentes acompañados realizados por la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, se desprende que la consulta dice relación con la utilización como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado recargado en facturas que no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, dado que se incurriría en causales de rechazo del crédito fiscal a que se refiere el punto II N° 3 de la Circular N° 93, de 2001, aunque dé cuenta de operaciones reales efectuadas por el peticionario con los proveedores que emitieron las respectivas facturas.
3. Dado lo anterior, una vez verificados los hechos señalados, y considerando que en la especie se darían los supuestos establecidos en el artículo 23 N° 5, del Decreto Ley N° 825, de 1974, para la pérdida del crédito fiscal, la Subdirección de Fiscalización de este Servicio determinó que no es posible autorizar la petición del contribuyente, en la medida que la factura no cumple con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en los artículo 54 del D.L. N° 825, y el artículo 69 del Reglamento, contenido en el D.S. de Hacienda N° 55, de 1977.

Sin embargo, como se establece en el penúltimo inciso del N° 5 del artículo 23 del D.L. N° 825, no se perderá el derecho a crédito fiscal si se acredita que el impuesto ha sido recargado y enterado efectivamente en arcas fiscales por el vendedor.

Saluda atentamente a Ud.,

**(Fdo.)MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES**